



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador a las nueve horas con treinta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-88-2013-7** ha sido instruido en contra de los señores: **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS**, Presidente; **PEDRO ANTONIO LAINEZ**, Tesorero; **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**, Secretario; **HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA**, Primer Vocal; **CARLOS EDENILSON TURCIOS**, Segundo Vocal, todos Ad Honoren y **RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, Gerente Administrativo, con un salario mensual de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00, por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BOXEO AMATEUR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; conteniendo Seis Reparos.



Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** y por derecho propio los señores **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**; **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los señores **AMADEO ANTONIO GARCIA**, conocido en el presente Juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS**, **RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, **PEDRO ANTONIO LAINEZ**; **HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA** y la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO** Defensora Especial del señor **CARLOS EDENILSON TURCIOS**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

**I-)** Por auto de **fs. 47** fte., emitido a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 48 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

**II-)** Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el **Pliego de Reparos**, el cual corre agregado de folios 53 vto, al 59 fte., emitido a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA.** Según el Informe de Auditoria los señores auditores comprobaron deficiencias en la aprobación, gestión y resguardo de libros de actas de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por lo siguiente: a) Libro de actas no se encuentra debidamente foliado, ni autorizado por el INDES. b) Otras deficiencias en la gestión de Acuerdos tomados por la junta directiva. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORARON CONCILIACIONES BANCARIAS.** Según el Informe de Auditoria los auditores comprobaron que durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, la Administración no elaboró conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SIN LIQUIDACIÓN.** Según el Informe de Auditoría los auditores comprobaron que algunos cheques emitidos por la Federación de Boxeo Amateur, de los fondos transferidos por el INDES, no cuentan con documentación de respaldo, algunos cheques a favor de directivos, personal de la Federación y proveedores, para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, los cuales generan un total de \$1 9,566.41. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DISMIMUCION**



**DE RECURSOS SIN DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Según el Informe de Auditoría los señores auditores comprobaron que en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Cuenta Corriente No. 142- 001441-3 por el periodo del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo 2012, realizado por Auditoria Interna del INDES en fecha del 1 de octubre de 2012, el cual fue corroborado por la Federación, identificándose que la cantidad de \$11,395.64, no está debidamente respaldada con documentación de soporte que identifique la naturaleza de los gastos efectuados, ya que corresponden a cheques no contabilizados, los cuales fueron reportados por \$11,395.64, como robados.

**REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, A EMPLEADOS Y ATLETAS.** Según el Informe de Auditoría los auditores comprobaron que se emitieron cheques en concepto de anticipos y préstamos de salarios a empleados y atletas de la Federación por un valor de \$2,549.50. Y **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE LA FEDERACIÓN.** Según el Informe de Auditoria los auditores comprobaron que para el período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, no hay Acuerdos de Junta Directiva en los que se hayan autorizado los montos de los gastos de la Federación.



**III-)** A fs. 60, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República y de fs. 61 al 66, corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 49 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 50 y 51; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 51 vto. a 52 fte., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

**IV-)** El señor **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**, de fs. 67 al 69, presento escrito, mediante el cual se mostro parte manifestando esencialmente lo



siguiente: "Que de acuerdo a los estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur FESALBOX, en su "Art. 46.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar y firmar las actas. b) Mantener actualizados los Libros de Actas. » Pero es el caso Honorables Magistrados que en mi calidad antes indicada, fui impedido de cumplir con las obligaciones y atribuciones que los Estatutos y la Ley me confieren en virtud de haber sido marginado de forma ilegal por órdenes del Presidente AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, quien de forma arbitraria empezó a tomar acuerdos ilegales de Junta Directiva los cuales no eran aprobados de forma legal pues no contaban siquiera con la mayoría mínima de miembros de junta directiva, es decir por lo menos TRES para tener validez, y con el agravante de incorporar de hecho a personas que no fueron elegidas en Asamblea General como miembros de la Junta Directiva de la FESALBOX. Por otra parte, fue el señor AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS quien dio órdenes al Gerente Administrativo que sustrajera los libros de actas de mi poder, contraviniendo de ésta forma los Estatutos de la FESALBOX, impidiéndome de esta forma dar cumplimiento a mis funciones como Secretario de la Junta Directiva, sin poder llevar un control y validación correcta de actas. Que el propósito de sustraer los libros de actas de mi poder, fue el de realizar actos ajenos a mi control y de esta forma tomar decisiones, sin respaldo legal alguno, respecto al manejo de fondos de la FESALBOX y la utilización de los mismos que fueron empleados para fines personales de los implicados. Que el manejo indebido de los libros de acta se pone en evidencia con la realización de actos ilegales como amparar despidos de empleados de la FESALBOX sobre los cuales no existió acuerdo de Junta Directiva. Que una de las medidas tomadas por el señor AMADEO INTERIANO CABEZAS fue no convocarme a la reunión de Junta Directiva y tomar los acuerdos incluso sin el Quórum necesario para sesionar. Esto con el propósito de no dar a conocer la forma en que estaba empleando los fondos de la Federación para beneficio propio junto a otros directivos y el Gerente Administrativo. Ante todas las ilegalidades y malos manejos de fondos por parte del presidente INTERIANO CABEZAS, tesorero y gerente administrativo de la FESALBOX, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil once a las instalaciones de dicha federación con el propósito de recuperar los libros de actas de Juntas Directivas, sin embargo la secretaria Administrativa señora **SILVIA VERONICA LOPEZ** quien



me manifestó que dichos libros habían sido tomados por el Gerente Administrativo señor **RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, razón por la cual no pude cumplir con la mi función de velar por el control y validación de las Actas de Junta Directiva. Que posteriormente recibí una llamada telefónica en mi casa de habitación del Gerente Administrativo señor **RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, quien me manifestó que no podía entregarme los libros de actas ya que por órdenes del Presidente INTERIANO CABEZAS los había extraído de la FESALBOX llevándolos a la vivienda de dicho presidente. Ante toda la problemática, ilegalidades y arbitrariedades cometidas por los antes mencionados procedí a interponer la respectiva denuncia en la **FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en contra del señor AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS y OTROS la cual se encuentra en fase de investigación previo a ser judicializada y se encuentra clasificada bajo la Referencia **464 — UDAJ — 2011**. En virtud de ello la Fiscalía General de la República procedió al allanamiento de la FESALBOX y realizó el decomiso de los libros de dos mi diez tal y como lo señaláis Vos Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Por todo lo anterior y en vista de la imposibilidad real y material de cumplir con mis funciones vengo a alegar **EXCEPCION DE FUERZA MAYOR** respecto del Reparó Uno: Responsabilidad Administrativa Art. 54 L.C.C.R. Deficiencias en Actas de Junta Directiva: respecto del control y validación de Actas. Que la Excepción de Fuerza Mayor que ahora alego me exime de los cargos de responsabilidad administrativa que se me atribuyen, pues no se me puede considerar responsable de no cumplir por voluntad propia con mis responsabilidades, más bien dicho incumplimiento forzoso es la base del **HECHO ILICITO** que he denunciado oportunamente en la Fiscalía General de la República, es decir estamos frente a la existencia un hecho ajeno, determinado por un tercero que mi persona no podía prever. En este sentido la Excepción interpuesta implica la ausencia de responsabilidad sobre el reparo en comento, por tanto estamos frente un caso de antijuricidad de la conducta que se me atribuye. Doctrinariamente, en Derecho, **fuerza mayor** es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes. """"





El Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los señores: **AMADEO ANTONIO GARCÍA**, conocido en el presente juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS; RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ** y **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ**, de fs. 71 al 76 presento escrito mediante el cual se mostró parte, manifestando esencialmente lo siguiente:

" *REPARO UNO: con responsabilidad Administrativa a Los señores AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, en su calidad de Presidente; PEDRO ANTONIO LAINEZ en su calidad de tesorero, consistentes en deficiencia en la aprobación, gestión y resguardo de libros de actas de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por lo siguiente: A) El libro de actas no se encuentra debidamente foliado, ni autorizado por el INDES. En relación a este reparo quiero expresar Honorable Cámara que los Libros no han sido entregados por El Instituto Nacional de los Deportes quien según los Estatutos de la Federación de Boxeo en el artículo 32, los Libros de ACTAS Y ACUERDOS, los Autoriza El INDES, por lo que es Institución que promueve los deportes todavía no habían entregado los libros autorizados; al momento de practicar inicialmente la auditoria la que se le informo en su momento a la persona que la practico, sin embargo no quiere decir que no se llevan control de las actas claro que si pues de manera electrónica, la federación lleva un control de las reuniones de manera física y electrónica, esperando a que El INDES le entregue los libros debidamente autorizado. Sin embargo las reuniones se realizan y se plasman en actas que firman las partes en la reunión correspondientes por lo tanto dichas reuniones gozan de la validez total de la misma, y por cualquier circunstancia no la firman algunos miembros de la junta directiva estas no pierden su validez por el contrario se legítima su derecho al recurrir de manera procesal a la reunión de la misma, para lo cual anexo como prueba de descargo las actas donde consta que la firma, el titular de la federación y de otros funcionarios de la federación de boxeo. En ese sentido si existe libros de actas y acuerdos los cuales en el momento de la inspección de la corte de cuentas se encontraban en proceso de autorización por parte del titular del INDES por lo que no se le pudieron presentar en ese momento y además hoy todavía no se ha entregado a mis representados los libros de actas para lo cual anexa como prueba nota de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce donde el Presidente de la Institución le pide al titular del INDES le*



entregue Libros Autorizados y Foliados con la debida exigencia requerida para el uso del mismo esperando estén debidamente foliados, autorizados por el titular que según la ley lo autoriza. Nunca se ha dejado de hacer dicho procedimiento siempre mis representados han sido respetuosos de la ley en ese sentido por lo que le solicito se tenga por subsanada de esta manera la observación antes hecha a mis representados ya que no es responsabilidad de ellos si no del titular del INDES para la espera y entrega del libro y así se les absuelva del mismo. B) Otras deficiencias en la gestión de acuerdos tomados por la Junta Directiva, falta de firmas en las Actas y Acuerdos. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera: Presento fotocopia certificada de las actas mencionadas en el presente reparo y donde consta que mis representados han actuado conforme a los estatutos, pues en ellos consta que la falta de firmas en algunas actas se debe a que las personas que componen la junta directiva según mis representados estuvieron presentes en dichas reuniones, y que por razones personales se retiraron sin firmar dichas actas. Así lo manifiestan mis representados en ese sentido honorable cámara quiero decirle que cada una de las reuniones es válida, según los estatutos, y que de ninguna manera se ha violentado procedimiento alguno ni mucho menos se ha generado, una inaplicación de acuerdos, teniendo validez los puntos acordados en cada reunión; el acta es válida con las firmas de los titulares que la han suscrito y la salvedad puesta en la misma le genera eficacia al acto mismo y según la doctrina en materia de derecho administrativo establece que los actos ejecutados y acordados por las partes donde conste la firma de alguno de ellos son válidos y legitiman la acción de los mismos. Por lo tanto para efecto probatorios y desvirtuar el reparo señalado en el anexo 1-A presento copia certificada de los acuerdos firmados por los únicos titulares que los suscribieron y que consta en acta según mis representados solo firmaron ellos porque los demás se retiraron por asuntos personales pero que legitimaron la reunión y los acuerdos tomados en la misma, por lo que desvirtuó de esa manera el reparo señalado al respecto pues los actas son válidas existen y tienen eficacia al mismo por lo que solicito se tenga por desvirtuado de esta manera el reparo antes señalado y se me admita la prueba que anexo con la que pretendo desvirtuar el reparo uno al respecto y se absuelva del mismo a mis representados. REPARO DOS: con responsabilidad Administrativa a los señores PEDRO ANTONIO LAINEZ en su



calidad de tesorero; y el señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ, en su calidad de gerente Administrativo, consistentes en los cuales se comprobaron que durante el periodo del 1 de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, la administración no elaboro conciliaciones bancarias de la cuentas corrientes de la federación Salvadoreña de Boxeo Amateur. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera: En relación a este reparo le manifiesto que en el proceso de auditoria efectuada por la corte de cuentas se les entrego las copias de algunas conciliaciones bancarias antes señaladas, y si se efectuaron en tiempo forma y lugar lo que sucede es que ellos en el momento no se esperaron para que se les entregaran dichas conciliaciones bancarias, aduciendo que andaban con tiempo limitado por que tenían otras auditorias que ejecutar, sin embargo se les entrego las que tenían a la mano por parte de mis representados, no obstante ello mis representados son cumplidores de la ley llevando el control contable de manera objetiva como los exigen las normas técnicas de control interno institucional, al ser respetuosos de la misma y para efectos de desvirtuar dicha observación presentan fotocopia certificada de las conciliaciones bancarias señaladas en el reparo según anexo 2-B con los cuales se pretende probar que si se llevan dichas conciliaciones bancarias y que de ninguna manera se ha dejado de ejecutar los lineamientos contables de control interno de la federación señalados por la ley y los estatutos por lo que si se cumplen con las exigencias establecidas en la legislación administrativa del estado, en cuanto al manejo de fondos públicos institucionales y de la misma federación, cumpliendo con las buenas funciones de un administrador de los fondos del estado. Por lo que se tenga por desvirtuado el reparo dos señalado a mis representados y admitiendo la prueba que anexo al mismo y se absuelva de ello a mis representados. REPARO TRES: con responsabilidad Administrativa a los señores PEDRO ANTONIO LAINEZ en su calidad de tesorero, hallazgo consistente en que algunos cheques emitidos por la federación de Boxeo Amateur, de los fondos transferidos por el INDES, no cuentan con documentos de respaldo, algunos cheques a favor de directivos, personal de la federación y proveedores, para el periodo de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera: en relación a este reparo quiero señalar Honorable cámara que si existen documentos que amparen el buen uso de los fondos de la



federación pues cada desembolso que se hace no se puede entregar de manera antojadiza si no existe un documento que ampara la entrega del mismo y el recibimiento de ello, por lo que consideramos que dicha observación carece de fundamento pues existe el respaldo contable del dinero que se va utilizando en la administración y el cual debe ser administrado de manera objetiva siguiendo los lineamientos requeridos para una buena administración contable, por ello le presento la siguiente prueba documental que corre agregada al anexo 3-C, en dicha prueba consta documentación que respalda el desembolso efectuados y que se entregaron a la persona o institución a la que había que cancelarle, por lo que el contenido de la documentación que corre en la prueba que se presenta anexada a este escrito en lo referente al reparo señalado pretende desvirtuar el mismo pues al hacer el análisis de los documentos, podemos encontrar que cada uno de los reparos señalados en el cuadro que acompaña al reparo, está debidamente respaldado con el documento que se otorgo para el pago, lo que implica que si existe una buena administración contable en la federación, y lo que demuestra que los fondos si fueron bien invertidos a favor de la misma federación en cuanto a sus necesidades lo han requerido; existiendo un respaldo documental en los gastos pudiendo deducir el origen de la inversión financiera y gasto de la federación. En ese sentido quiero decir honorable cámara que mis representados cumplen con los lineamientos exigidos por la ley y la buena administración financiera, el dinero que se le entrega a la federación es invertido de manera objetiva y consta en documentos que respaldan el mismo hacia donde se destina el dinero que es a la necesidades de la misma federación, por lo que su administración es objetiva y transparente al respeto (sic). Por qué le solicito se tenga por desvirtuado el reparo señalado y se admita la prueba que se ofrece en el presente escrito y que corre anexada al mismo y se absuelva a mis representados. REPARO CUATRO: con responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los señores PEDRO ANTONIO LAINEZ en su calidad de tesorero y el señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ, consistentes en que en el informe de EXAMEN especial a los Ingresos y Egresos de la Cuenta corriente números 142-001441-3 por el periodo del uno de septiembre del dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, realizado por auditoria externa del INDES en fecha uno de octubre de dos mil doce, el cual fue corroborado por la Federación identificándose que la cantidad de \$11,395.64 no

*[Handwritten signature]*



*esta debidamente respaldada con documentación de soporte que identifique la naturaleza de los gastos efectuados ya que corresponden a cheques no contabilizados los cuales fueron reportados por \$11,395.64, como robados. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera: La federación en uso de sus facultades comenzó una investigación interna en cuanto a que se ha presentado un delito; el desvío de fondos de la misma ya que de manera sorpresiva comenzaron a recibir reclamos de ciertos proveedores que manifestaron que no se les había cancelado lo acordado por la misma, a raíz de ello se empezó a investigar y al pedir los cheques de pago de dichos proveedores se encontraron alteraciones en el cheque y que fueron pagados por el banco de esa manera a personas distintas a las que originalmente se había laborado el cheque, por lo que el titular de la federación en uso de sus facultades presentó denuncia ante la Fiscalía General de La República para su respectiva investigación, es así que con referencia 648-DE-UP-3-12 asignado al Lic. Orlando Miranda, comenzó un proceso investigativo que hoy en día continua su proceso de investigación para deducir responsabilidad de quien altero los cheques y los cobro y deducir responsabilidad del banco en la pago del mismo. Para lo cual anexo como prueba la 4-D, al presente escrito donde consta que la fiscalía lleva un proceso investigativo, y que a la fiscalía se le ha dejado los documentos originales o sea los cheques alterados pero que si existe documentos que soporta los gastos efectuados que corresponden a dichos cheques y que si están contabilizados, y que constan en los documentos que se anexan al presente escrito, por el contrario, con ello se demuestra que mis representados tienen un control de las finanzas de la federación, y que la ha administrado de manera objetiva, siguiendo los lineamientos, que la ley y las normas de control interno contable les señalan. Y que la cantidad que se establece por parte del reparo si está debidamente documentada pues los cheques tiene el respaldo documental para donde servirían que es el pago de algunas persona y proveedores de la federación, que no llegaron al destino para el cual fue creado está en proceso de investigación de fiscalía para deducir responsabilidades. En ese sentido quiero decir honorable cámara que mis representados están cumpliendo con la ley y la normativa que les da la atribución para poder actuar en esos casos no existiendo un mal manejo de fondos, pues el dinero se destino para un objetivo específico que personas inescrupulosas actuaron*



perjudicando la federación al desviar los fondos del origen para el cual fueron dados es otra cosa pero que se deducirá por medio fiscales la responsabilidad de las personas y del ente bancario que los pago. Además la chequera si estaba en resguardo de los titulares que la debía de manejar el problema no se centra en el resguardo pues las personas encargadas de guardar la chequera la tenían ellos, sino que es la alteración de los cheques elaborados para un destino y alterados para pagar otro ese es el problema que deducirá fiscalía en su investigación y señalamiento del delito. Por lo que le solicito se tenga por desvirtuado el reparo antes señalado y se nos admita la prueba documental con la que pretendo desvirtuar el mismo y se le absuelva de ellos a mis representados. REPARO CINCO: con responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los señores PEDRO ANTONIO LAINEZ en su calidad de tesorero consistente en la emisión de cheques en conceptos de anticipo y prestamos de salarios a empleados y atletas de la Federación por un valor de \$2,549.50, cantidad entregada y aprobada por el INDES para actividades deportivas o compromisos adquiridos por la federación. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera: Uno de los objetivos del deporte es el ayudar aquellos que de manera interesada se entregan al deporte esperando sacar en alto el nombre del país, si como institución no se adquiere un compromiso social de buscar los mecanismos que ayuden a superar el deporte a costa de cualquier forma en el sostenimiento del mismo lógico es pensar que nadie se entregaría a esta tarea específica, si bien es cierto que la institución ha dado fondos a los deportistas de manera anticipada es porque existe de parte de ellos una necesidad que hay que cubrir, y la institución no puede ser ajena a ello, si los fondos que se dan a la federación son para el deporte e incrementar el desarrollo del mismo entonces cual ha sido la mala administración, pues el dinero se dio a los deportistas como anticipo de su becas de estudio, que el dinero se ha pagado nuevamente por parte de estos deportistas cuando a ellos se les pago se les descontó los anticipos, entonces el dinero ni se ha entregado para un mal uso ni se ha destinado para cuestiones que no es el deporte, pues se dio para ayudar a los deportistas en su desarrollo deportivo dentro de la federación que es uno de los objetivos del deporte ayudar a los atletas. Por lo tanto no hay una desmejora ni disminución en los fondos de la federación pues al final siempre recuperan el dinero, al descontarle a cada atleta el dinero dado al momento de pagar su beca.





*Por lo que mis representados han presentado documentos que respaldan la manera como se administra el dinero, y que siendo un gobierno conciencia social, donde se estimula al más necesitado, no se está en contra de una mala administración por el contrario estamos frente a una administración, que sigue objetivos grandes para sus estudiantes del deporte y los estimula para que el país tenga atletas de muy buena categoría. Por lo que no se ha violentado ninguna disposición legal al invertir el dinero en el atleta mismo por el contrario se ha respetado las normas de control contable institucional y la ley misma al respecto. Por lo que le solicito se tenga por desvirtuado este reparo señalado a mis representados; y se les absuelva del mismo. REPARO SEIS: con responsabilidad Administrativa a los señores AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, en su calidad de Presidente; PEDRO ANTONIO LAINEZ en su calidad de tesorero consistente en que para el periodo del uno de septiembre de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce no hay acuerdos de junta Directiva en los que se haya autorizados los montos de los gastos de la federación. En ese sentido vengo a desvirtuar dicho reparo de la siguiente manera. En relación a este reparo quiero decirle que de conformidad a la Ley General de los deportes esta es una atribución del INDES y no de la federación por lo tanto el presupuesto se presenta al INDES y es ella quien dice si se ha prueba o no y se ejecuta conforme se ha aprobado por lo que no hay una violación a las normas pues los gastos se ejecutan con autorización del presupuesto aprobado y todo gasto que se haga es propio y legítimo dentro de las actividades de la federación ya que hay un respaldo en el presupuesto aprobado para su respectiva ejecución. En ese sentido la Ley General de los Deportes de El Salvador, los estatutos de la Federación, y la normativa de gastos del INDES, establecen que el presupuesto de la federación tienen que ser elaborado por la administración de la federación juntamente con la junta directiva, al tenerlo este pasa al INDES donde las unidades financieras y técnicas lo revisan y le dan su aval , para que sea autorizado por el Comité Directivo del INDES, al tener la autorización del comité este es firmado por el Presidente y Tesorero de la federación posteriormente este es presentado y autorizado en Asamblea General Ordinaria de la Federación y teniendo todo ese proceso se puede ejecutar el presupuesto, tomando como base que lo los fondos del INDES; pero para poder ejecutar cada proceso es necesario adicionalmente*



822  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



que cada mes se presente una solicitud de desembolso al INDES, para obtener los fondos, las solicitudes se dividen en administrativas y deportivas, estas solicitudes pasan cada gerencia del INDES, FINANCIERA Y TECNICA, quienes verifican la justificación de las mismas al estar conformes dan el aval y pasan a la presidencia para la autorización de fondos, ya con esta autorización llegan a tesorería del INDES, para su respectivo desembolso. Por lo que existe una autorización previa para la ejecución de gastos dentro de la federación por parte de la Asamblea General que es la máxima autoridad en la federación y de parte del INDES quien lo verifica de parte del Gobierno. En ese sentido no cabe la observación hecha en el presente reparo porque si hay un ente contralor que verifica la ejecución y autoriza los gastos de la federación misma, y que la ley establece en el artículo 18,35, 36 y 37 de La Ley General de los Deporte y artículos 8, 23 y 24 de Los Estatutos de la Federación de Boxeo que es el INDES. Por lo que le solicito se tenga por contestado el reparo de mis representados y se le absuelva del mismo ya que los gastos ejecutados son legítimos y si tiene una autorización de parte del INDES para su ejecución con lo que desvirtuó el presente reparo al respecto. Con las anteriores argumentaciones y los elementos probatorios anexados al mismo queremos dejar en claro que mis representados nunca faltaron a las normas que la institución señala en cuanto a la Administración y Control Contable por el contrario han sido respetuosos de la misma, en ese sentido los REPAROS SEÑALADOS, no han sido responsabilidad de mis representados el hecho que no se hallan realizados esas acciones que se establecen en el mismo, sin embargo con la prueba documental que anexamos al presente escrito desvirtuamos la responsabilidad administrativa y patrimonial en el mismo. """""".

Por auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce de fs. 696 vto. a 698 fte., se admitieron los escritos de fs. 67 al 69 y de fs. 71 al 76, así como la documentación presentada en fotocopia certificada notarialmente, se declaro rebelde al señor **Henry Alonso Velásquez Posada** y se ordeno emplazar por medio de **Edicto** al señor **Carlos Edenilson Turcios**.



El señor **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**, a fs. 716, presento escrito, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se me previene que especifique detalladamente a cuáles expedientes o documentos me refiero cuando solicito se requiera certificación al Departamento Financiero y Departamento Legal del INDES y la relación directa de los mismos con los reparos que se me atribuyen". Prevención que vengo a evacuar de la siguiente manera: Cada Departamento del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES, asigna un expediente a cada de una de las Federaciones Deportivas reconocidas por INDES y que reciben fondos públicos por parte del Estado. En el caso del Departamento Legal de INDES, consta en el expediente que dicho departamento lleva el de la FESALBOX las denuncias interpuestas por mi persona respecto a todas las irregularidades que estaba cometiendo la Junta Directiva presidida por el señor AMADEO ANTONIO GARCÍA, situación que dio origen a las denuncias interpuestas por mi persona en la Fiscalía General de la República, ya que se tomaban acuerdos sin el quórum requerido por la ley o se simulaban sesiones de junta directiva, sin convocatoria alguna y posteriormente se obtenían firmas; todo lo anterior fue denunciado por mi persona al INDES. En el Caso del Departamento Financiero de INDES, éste también detecto irregularidades señaladas por esa Honorable Cámara en el REPARO CUATRO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DISMINUCION DE RECURSOS SIN DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD, elaborando un informe respecto de las irregularidades de los cheques emitidos por la federación, dicho informe fue presentado al Presidente del INDES y en el cual constan irregularidades en las firmas de los cheques. Lo anterior se solicita con el único propósito de establecer la verdad real de las cosas y determinar la veracidad y responsabilidad en los reparos señalados, aunado a que es una prueba documental que mediante la valoración de la sana critica puede dar mayor fundamentación a Vos Honorable Cámara a la hora de pronunciar Sentencia."*

El señor **HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA**, a fs. 717 presento escrito, mediante el cual se mostro parte y manifestó lo siguiente: *"Que*



*habiéndose me sido notificado en Legal forma, el auto donde se me ha declarado Rebelde por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, es por ello que vengo a Interrumpir la Rebeldía y a manifestar que una vez se me tenga por parte presentare prueba pertinente para desvanecer los reparos hechos a mi persona, por lo que a vos de esta manera solicito se me tenga por interrumpida la Rebeldía y se me señale día y hora para la presentación de la prueba con la cual pretendo desvanecer los reparos hechos a mi persona, además vengo a señalar como lugar para oír notificaciones Centro de Gobierno, Instituto Nacional de Los Deportes INDES. """"*



El Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los señores **AMADEO ANTONIO GARCÍA**, conocido en el presente juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS; RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ** y **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ**, a fs. 718 presento escrito manifestando lo siguiente: """"*Que se me ha prevenido en legal forma a fin de que especifique expresamente a cuales documentos me refiero cuando solicito que practique inspección en los archivos de la federación de Boxeo, a efecto de valorar y determinar la procedencia o improcedencia según sea el caso. En ese sentido quiero manifestarle que al momento que se hizo la contestación del pliego de reparos se agregó documentación a fin de desvirtuar dichos reparos, en ese sentido se anexo prueba documental; que al solicitar que se hicieran las inspecciones en los archivo de la federación de Boxeo de El Salvador, mi único fin es que se verificara que la documentación que ya corre anexada al expediente se encuentra en los archivos de la federación y si este Tribunal lo considera pertinente pueda verificar que dicha documentación si se encuentra en los archivos de la federación y con los que se desvirtúa los reparos hechos a mis representados.*""""

Por auto de las nueve horas y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce de fs. 719 vto. a 721 fte, se admitieron los escritos antes mencionados, se tuvo por evacuada la prevención realizada a los señores **Gilberto Canjura Velásquez** y **Marvin de Jesús Colorado Torres**; y se declaro interrumpida la rebeldía decretada al señor **Henry Alonso Velásquez Posada**.



El señor **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**, a fs. 768 presento escrito manifestando lo siguiente: *""Que el Juzgado Décimo Segundo de Paz de San Salvador, realizó el pasado diecisiete de Octubre de dos mil catorce Audiencia Inicial en contra de AMADEO ANTONIO GARCIA y RAUL ANTONIO HERNANDEZ, Presidente y Gerente respectivamente, de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur FESALBOX, a quienes se les imputan los delitos de SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS y FALSEDAD IDEOLOGICA en perjuicio de la FE PUBLICA, pasando dicho proceso a FASE DE INSTRUCCIÓN bajo la jurisdicción del JUZGADO DECIMO DE INSTRUCCIÓN de este distrito judicial. Asimismo y a efecto de comprobar lo manifestado respecto a que en reiteradas ocasiones di aviso de las conductas ilegales realizadas por el presidente de la FESALBOX, AMADEO ANTONIO GARCIA, en la que consta que por medio resolución proveída por el entonces presidente de INDES Prof. Jaime Alberto Rodríguez, el día siete de abril de dos mil once, en la que en su punto número 5. Literalmente dice: "El señor Presidente de la Federación Salvadoreña de Boxeo deberá cumplir con expresado en el Art. 44, literal a) de los Estatutos de la Federación en comento; so pena de aplicación de sanción comprendida en la Ley General de los Deportes de El Salvador". Asimismo escrito presentado a INDES y al Departamento Jurídico de INDES el día doce de mayo de dos mil once, en la cual hice del conocimiento nuevamente de las Autoridades de INDES que el señor AMADEO ANTONIO GARCIA, continua realizando conductas ilegales en beneficio propio y detrimento de la FESALBOX, Atletas y Empleados.""*

La licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial del señor **CARLOS EDENILSON TURCIOS**, a fs. 793 presento escrito manifestando lo siguiente: *""Habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de La República como lo demuestro con copia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería; y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar al señor CARLOS EDENILSON TURCIOS quien fungió como, Segundo Vocal, durante el periodo del uno de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la Federación Salvadoreña de*



Boxeo FESALBOX. """"". Por auto de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil quince de **fs. 794 a fs. 795** ambos vto., se tuvo por agregado los escritos presentados, se nombro a la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, defensora especial del señor **Carlos Edenilson Turcios**.

A fs. 799 la licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial del señor **CARLOS EDENILSON TURCIOS**, presento escrito manifestando lo siguiente: """"Actuando en mi calidad de Defensor Publico de la Unidad de Derechos Reales y Personales, como lo demuestre en su debida oportunidad con Credencial Única debidamente autenticada por notario, a representar al señor CARLOS EDENILSON TURCIOS quien fungió como Segundo vocal, durante el periodo del uno de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en Federación Salvadoreña de Boxeo FESALBOX vengo a contestar demanda en Sentido Negativo, en los reparos en los cuales se le acusa a MI representado, solicitando a ustedes, me adhieran respecto a Las pruebas presentadas por los otros demandados.. """"". Mediante auto de fs. 803 vto. a fs. 804 fte, emitido a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de esta Corte.



V-) Según escrito de fs. 810, fue evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en los siguientes términos: "" Que se me ha notificado la resolución de las nueve horas con diez minutos del día cuatro de junio del dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el diecisiete de marzo de dos mil catorce, conteniendo seis reparos, cuatro con responsabilidad administrativa y dos con responsabilidad administrativa y patrimonial. El cuentadante **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ** presentó escrito de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, contesta el pliego de reparos y opone la excepción perentoria de Fuerza Mayor, además ofrece prueba testimonial, la cual fue declarada sin lugar por

✍



*improcedente. El Lic. MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderado General Judicial de los señores AMADEO ANTONIO GARCIA conocido por AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, RAUL ANTONIO HERNANDEZ y PEDRO ANTONIO LAINEZ, contesta el pliego de reparos en sentido negativo, presentando prueba documental como prueba de descargo. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se mostró parte en el proceso el señor HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, interrumpiendo la rebeldía que le fue declarada. Se nombró como Defensora Especial del señor CARLOS EDENILSON TURCIOS a la Licda. LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO ya que el primero no se presentó a recibir copia del pliego de reparos, la Licda. TENORIO contesta el pliego de reparos en sentido negativo y solicita "se tome en cuenta y me sea admitida la prueba presentada por los otros demandados.", luego del estudio del proceso, de los escritos presentados por las partes intervinientes, así como de la prueba documental aportada en juicio, podemos establecer la responsabilidad de todos los reparados tal como se establece en el pliego de reparos por el incumplimiento de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo, a las leyes y reglamentos, así como por el daño patrimonial ocasionado.""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 810 vto, a fs. 811 fte., emitida a las quince horas y quince minutos del día once de junio del corriente año, tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.*

**VI-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y



argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DEFICIENCIAS EN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA"**. Según el Informe de Auditoria los señores auditores comprobaron deficiencias en la aprobación, gestión y resguardo de libros de actas de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por lo siguiente: **a)** Libro de actas no se encuentra debidamente foliado, ni autorizado por el INDES. Y **b)** Otras deficiencias en la gestión de Acuerdos tomados por la junta directiva. Al respecto el señor **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ**, manifiesta que su persona se vio impedida de cumplir con sus obligaciones y atribuciones estipuladas en el Art. 46 de los estatutos de la Federación, ya que por ordenes del presidente, se tomaron decisiones de forma arbitraria e ilegales en la Junta Directiva, las cuales no eran aprobadas con la mayoría requerida, aparte de incorporar a personas no elegidas por Asamblea General como miembros de la Junta Directiva de la Federación. Por otra parte sostiene que por órdenes del presidente giradas al Gerente Administrativo le fueron sustraídos los Libros de Actas y Acuerdos, por lo que le imposibilitó revisarlos y cumplir sus funciones. En ese sentido afirma que ante esa situación interpuesto denuncia en la Fiscalía General de la República, para que investigaran tales situaciones ya que estas daban lugar a que se cometieran actos ilegales e ilícitos, por lo que alego la Excepción de Fuerza Mayor sobre lo atribuido, ya que no pudo cumplir sus atribuciones no por su voluntad si no por causas y situaciones controladas por terceros; agrego el documento de fs. 70. Por su parte el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los señores **AMADEO ANTONIO GARCÍA**, conocido en el presente juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS y PEDRO ANTONIO LAÍNEZ**; alega que los Libros de Actas y Acuerdos no habían sido entregados por el INDES, por lo que no pudo entregarse al momento de la Auditoria realizada,



pero que sin embargo se llevaba un control de las Actas de manera electrónica y física, las cuales eran firmadas por los miembros. Por otra parte sostiene que las Actas de las reuniones celebradas si están debidamente firmadas para lo cual presenta dichas actas, aludiendo a la vez que si alguna de estas les falta firma fue por que algunos de los miembros se retiraron antes de firmar dichas actas, pero que sin embargo estuvieron presentes en las reuniones. El señor **HENRY ALONSO VELÁSQUEZ POSADA**, no proporciono argumentos o explicaciones sobre lo atribuido, no obstante haberse mostrado parte en el presente Juicio. En lo que respecta a la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, Defensora Especial del señor: **CARLOS EDENILSON TURCIOS**, cuentadante que no se presento dentro de los cinco días siguientes de haberse publicado el edicto respectivo en el Diario Oficial numero Doscientos Dos, Tomo Cuatrocientos Cinco de fecha Treinta de Octubre de dos mil catorce y en los Diarios de mayor circulación, en el Diario de Hoy y Colatino ambos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, por lo que su defensora al ejercer su derecho de defensa únicamente contesto en sentido negativo la responsabilidad atribuida de su representado. La **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, realiza una valoración general de todos los reparos señalados en el Pliego de Reparos, en la cual considera que se ha demostrado el incumplimiento a los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo, así como las leyes y reglamentos señalados, por lo que sostiene que los reparos deben mantenerse. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "NO SE ELABORARON CONCILIACIONES BANCARIAS"**. Según el Informe de Auditoria los auditores comprobaron que durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, la Administración no elaboró conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur. Sobre tal particular los servidores actuantes **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ y RAUL ANTONIO HERNANDEZ** a través de su Apoderado General Judicial Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**; menciona que al momento de la auditoria se entregaron algunas conciliaciones realizadas, por lo que agrega la documentación de fs. 93 al 129, consistente en las conciliaciones bancarias realizadas de los años dos mil doce y dos mil trece, por lo que consideran que no se dejo de cumplir con la normativa contable correspondiente. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD**



**ADMINISTRATIVA. "CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SIN LIQUIDACIÓN".**

Según el Informe de Auditoría los auditores comprobaron que algunos cheques emitidos por la Federación de Boxeo Amateur, de los fondos transferidos por el INDES, no cuentan con documentación de respaldo, algunos cheques a favor de directivos, personal de la Federación y proveedores, para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, los cuales generan un total de \$19,566.41. Sobre tal particular el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial del señor **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ**; alega que si existen los documentos de respaldo sobre los gastos realizados, ya que afirma que ningún gasto puede entregarse sin sus documentación contable, para lo cual agrega de fs. 131 al 674 los documentos contables que respaldan cada gasto realizado y observados por el Auditor, y finaliza afirmando que su representado realizado de manera adecuada el respaldo contable de los gastos realizados. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "DISMINUCION DE RECURSOS SIN DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES".**

Según el Informe de Auditoría los auditores comprobaron que en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Cuenta Corriente No. 142- 001441-3 por el periodo del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo 2012, realizado por Auditoria Interna del INDES en fecha del 1 de octubre de 2012, el cual fue corroborado por la Federación, identificándose que la cantidad de \$11,395.64, no está debidamente respaldada con documentación de soporte que identifique la naturaleza de los gastos efectuados, ya que corresponden a cheques no contabilizados, los cuales fueron reportados por \$11,395.64 como robados. Sobre lo atribuido los señores **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ y RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**; alegan que debido a reclamos de acreedores que no habían recibido el pago acordado, el presidente inicio una investigación interna sobre lo reportado ya que los cheques se les había pagado a otras personas por alteraciones en los mismos, por lo que se interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la República, la cual a la fecha se continua con la investigación para deducir responsabilidades de quienes alteraron los cheques, quienes los cobraron y quienes pagaron los cheques en el banco; no obstante afirman que si existe respaldo de los gastos los



cuales agregan de fs. 677 al 696. **Los suscritos Jueces** respecto a la responsabilidad patrimonial estimamos lo siguiente: al revisar las explicaciones y documentación presentada por parte de los reparados, se tiene que estos han alegado una serie de acciones que ocurrieron fuera de su control, quienes presentaron documentación incorporada de fs. 677 al 696, donde constan las gestiones realizadas por los reparados, las cuales consisten en notas enviadas a la Fiscalía General de la República relacionado al proceso de investigación, así como los cheques con evidencia de haber sido alterados, lo cual se origino por la interposición de la denuncia al Ministerio Público Fiscal según referencia 648-DE-UP-3-12; al respecto es importante dejar establecido que al revisar los papeles de trabajo, el Auditor no ha respaldado el grado de participación o vinculación de los servidores relacionados en la presente observación, y según los comentarios brindados por el equipo de auditores se determina que los cheques fueron sustraídos por ex empleados de la Federación y otras personas, sin embargo como se ha explicado no se cumplió con lo establecido en el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de esta Corte de la República, en el cual el Auditor deberá fundamentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que no ha ocurrido en el caso de merito; respecto a lo señalado al Tesorero y Gerente Administrativo de no tener resguardado y controladas las chequeras, corresponde a un señalamiento de carácter administrativo en caso que llegara a comprobarse según lo regulado en el Art. 47 literal b y e de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo establece que: "*son atribuciones del Tesorero b) controlar el patrimonio de la Federación y e) supervisar que se mantengan actualizados los archivos contables, comprobantes de soporte de los mismos, estados de cuenta y balances de la federación*", por lo que según la normativa citada, correspondería una responsabilidad administrativa para dichos señores; sin embargo respecto a la responsabilidad administrativa nos pronunciaremos a continuación en el romano VII) por lo que es procedente y conforme a derecho **desvanecer el repara** por la responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de *Once Mil Trescientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cuatro centavos \$11,395.64*; respecto a la responsabilidad administrativa nos pronunciaremos en el romano VII) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, A EMPLEADOS Y ATLETAS"**. Según el Informe



827  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



de Auditoría los auditores comprobaron que se emitieron cheques en concepto de anticipos y préstamos de salarios a empleados y atletas de la Federación por un valor de \$2,549.50. En tal sentido los señores **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ** a través de su Apoderado General Judicial Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**; argumenta que como federación han buscado el crecimiento y participación en el deporte, pero ello conlleva una necesidad, afirmando que si realizaron los anticipos mencionados debido a necesidades de los atletas, habiéndose reintegrado lo anticipado con el pago de sus becas deportivas, por lo que sostiene que si cumplieron con toda la normativa contable e institucional, ya que no se malgastó el dinero otorgado a la Federación. Los **Suscritos Jueces**, determinamos que con las explicaciones brindadas por el reparado, no son suficientes para desvincularlo de lo atribuido; ya que ha aceptado expresamente que se concedieron los anticipos cuestionados a los atletas de la Federación, no obstante su prohibición según lo establecido en el romano VIII, numeral 3 , literal b) del Instructivo INDES Para el Manejo y Control de Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, que dice: *"queda terminantemente prohibido el otorgamiento de anticipos de salarios o préstamos a empleados y atletas con fondos Transferidos por el INDES y de los generados con Patrimonio del Estado...."*, por lo que es claro el incumplimiento de dicha normativa por parte del servidor y el detrimento causado por su actuación contraria a lo regulado en el instructivo antes mencionado, asimismo consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.5 la nota enviada por el presidente de la Federación en la cual acepto haber realizado los anticipos; por otra parte no han presentado documentación que compruebe el reintegro de los fondos entregados a los atletas de la federación, por lo que no existiendo elementos suficientes para controvertir lo señalado, el **reparo se confirma** por la cantidad de *Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos \$2,549.50*, en cuanto a la responsabilidad administrativa nos pronunciaremos en el romano VII). **Y REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE LA FEDERACION"**. Según el Informe de Auditoria los auditores comprobaron que para el período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, no hay Acuerdos de Junta Directiva en los que se hayan autorizado los montos de los



gastos de la Federación. En su defensa los reparados **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS** y **PEDRO ANTONIO LAÍNEZ**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, alega que de conformidad a la Ley General de los Deportes es una atribución del INDES aprobar el presupuesto de las Federaciones, por lo que el presupuesto se presenta al INDES y este dice si se aprueba o no y se ejecuta de conformidad a lo aprobado, por lo que sostiene que sus representados no incumplieron la normativa señalada. **VII-)** En cuanto a la responsabilidad Administrativa atribuida en los reparo **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS**, los suscritos Jueces nos pronunciamos de la siguiente forma: La Ley General de los Deportes de El Salvador, específicamente en el Art. 44 regula: "*Las federaciones, sub federaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública*"; dicho artículo tiene relación con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "*LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...*", por lo tanto, las federaciones deportivas definidas en la Ley General de Deportes de El Salvador en su Art. 44, excluye a las personas a quienes se les ha atribuido el presente Reparación de la aplicación de la Responsabilidad Administrativa estipulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud que dicho artículo se refiere específicamente a los "**funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público**" y los señores relacionados no ostentan tal calidad; por lo que es improcedente determinar responsabilidad administrativa en los casos de merito, por lo que de conformidad a los artículos antes mencionados, 69 inc. 1 y 54 de la ley de la Corte de Cuentas, se absuelve la responsabilidad administrativa atribuida en los reparos del Uno al Seis.



**POR TANTO:** De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, en los **REPAROS UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS**, titulados "**Deficiencias en Actas de Junta Directiva**", "**No se Elaboraron Conciliaciones Bancarias**", "**Cheques sin Documentación de Respaldo y sin Liquidación**", "**Disminución de Recursos sin Determinación de Responsabilidades**", "**Anticipos y Prestamos, a Empleados y Atletas**", y "**Falta de Autorización de los Gastos de la Federación**", en consecuencia absuélvase del pago de multa a los señores **AMADEO ANTONIO GARCIA** conocido en el presente Juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, PEDRO ANTONIO LAINEZ, GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, CARLOS EDENILSON TURCIOS, y RAUL ANTONIO HERNANDEZ.** **II-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO CUATRO**, titulado "**Disminución de Recursos sin Determinación de Responsabilidades**", y absuélvase a los señores **PEDRO ANTONIO LAINEZ** y **RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, de pagar la cantidad de *ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS \$11,395.64.* **III-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO CINCO**, titulado "**Anticipos y Prestamos, a Empleados y Atletas**", y condenase al señor **PEDRO ANTONIO LAINEZ**, a pagar la cantidad de *DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$2,549.50.* **IV-)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de *DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$2,549.50.* **V)** Apruébese la Gestión de los señores **AMADEO ANTONIO GARCIA** conocido en el presente Juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, CARLOS EDENILSON TURCIOS, y GILBERTO CANJURA VELASQUEZ;** y dejase pendiente de aprobación la gestión del señor **PEDRO**

**ANTONIO LAINEZ**, por su actuación en la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Y **VI)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos del INDES por ser dicha institución quien le transfirió los fondos.

**NOTIFIQUESE.**



**Ante mí,**



**Secretaria de Actuaciones.**





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-88-2013-8** fue iniciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contra los señores **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, PEDRO ANTONIO LAINEZ, GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, CARLOS EDENILSON TURCIOS y RAUL ANTONIO HERNANDEZ.**

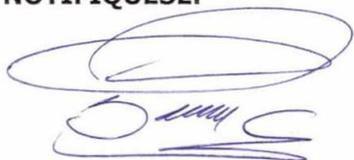
Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las nueve horas con treinta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil quince; y que fue notificada a las partes según consta de fs. 829 a 833, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **I-)** Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, en los **REPAROS UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS**, titulados "*Deficiencias en Actas de Junta Directiva*", "*No se Elaboraron Conciliaciones Bancarias*", "*Cheques sin Documentación de Respaldo y sin Liquidación*", "*Disminución de Recursos sin Determinación de Responsabilidades*", "*Anticipos y Prestamos, a Empleados y Atletas*", y "*Falta de Autorización de los Gastos de la Federación*", en consecuencia absuélvase del pago de multa a los señores **AMADEO ANTONIO GARCIA** conocido en el presente Juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, PEDRO ANTONIO LAINEZ, GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, CARLOS EDENILSON TURCIOS, y RAUL ANTONIO HERNANDEZ.** **II-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO CUATRO**, titulado "*Disminución de Recursos sin Determinación de Responsabilidades*", y absuélvase a los señores **PEDRO ANTONIO LAINEZ y RAUL ANTONIO HERNANDEZ**, de pagar la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS \$11,395.64. III-) Declarase **Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO CINCO**, titulado "**Anticipos y Prestamos, a Empleados y Atletas**", y condenase al señor **PEDRO ANTONIO LAINEZ**, a pagar la cantidad de *DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **\$2,549.50**. IV-) Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de *DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **\$2,549.50**. V) Apruébese la Gestión de los señores **AMADEO ANTONIO GARCIA** conocido en el presente Juicio como **AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, HENRY ALONSO VELASQUEZ POSADA, CARLOS EDENILSON TURCIOS, GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, y RAUL ANTONIO HERNANDEZ**; y dejase pendiente de aprobación la gestión del señor **PEDRO ANTONIO LAINEZ**, por su actuación en la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Y **VI)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos del INDES por ser dicha institución quien le transfirió los fondos.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil quince.
- II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

**NOTIFIQUESE.**





Ante Mí,

  
**Secretario de Actuaciones.**



JC-IV-88-2013-7

HAC.

Ref. Fiscal: 10-DE-UJC-17-14

Lic. Manuel Francisco Rivas.



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO  
AMATEUR, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**SAN SALVADOR, 19 DE DICIEMBRE DEL 2013.**



## INDICE

### CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del Examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2



Señores  
Junta Directiva de la Federación Salvadoreña  
de Boxeo Amateur  
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del uno de enero del 2009 al treinta y uno de diciembre del 2012.

### I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 195 ordinal 4º de la Constitución de la República, artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte, en cumplimiento al plan de trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y con base a la Orden de Trabajo No. 35/2013, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

### II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### a) Alcance

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, correspondientes a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y recursos propios, durante el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

#### b) Resumen de los procedimientos aplicados

Durante el proceso de la Auditoría aplicamos los procedimientos siguientes:



- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables y que estuviesen de conformidad a la normativa aplicable.
- 3) Verificamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que éstos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Comprobamos el ingreso a la cuenta bancaria correspondiente, de los fondos transferidos por el INDES e ingresos propios percibidos por la Federación.
- 5) Comprobamos que los gastos efectuados con fondos del INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.
- 6) Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales relativos a las transacciones efectuadas durante el período.

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen, establecimos las siguientes condiciones reportables:

##### 1. DEFICIENCIAS EN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. *→ Repaso #1 (Administrativa)*

Comprobamos deficiencias en la aprobación, gestión y resguardo de libros de actas de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por lo siguiente:

- a) Libro de actas no se encuentra debidamente foliado, ni autorizado por el INDES.
- b) Otras deficiencias en la gestión de Acuerdos tomados por la junta directiva, según detalle:

Año	Acta	Observado
2009	2	Sin aprobar Acta por mayoría simple, de 5 miembros solo 2 firmaron.
	3	Sin aprobar Acta por mayoría simple, de 5 miembros solo 2 firmaron.
	5	No existe Acta
	6	El acta no se encuentra firmada por ningún miembro de la Junta Directiva
	10	No existe Acta
	11	No existe Acta
	12	No existe Acta
2010		Libro fue secuestrado por Fiscalía General de la Republica
2011	1	Sin aprobar Acta por mayoría simple, de 5 miembros solo 2 firmaron.
2012	19	No existe Acta
	20	No existe Acta



El artículo 32, literal d, de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo, establece: "Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando éstos Organismos lo soliciten. El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Federación mantener a disposición de los Organismos competentes dicho libro, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Federación."

El artículo 44, literal d, de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo, establece: "Son atribuciones del Presidente: ... Firmar los documentos y las actas de la Federación..."

El artículo 46, literales a y b, de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo, establecen: "Son atribuciones del Secretario: a) Asentar y firmar actas, b) Mantener actualizados los Libros de Actas..."

La deficiencia la originó la Junta directiva al no llevar un control y validación de las Actas.

Lo que ocasiona que las actuaciones de la Administración no sean de legítima actuación, ya que las actas no están debidamente firmadas por la mayoría de miembros de la Junta Directiva.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 30 de septiembre, la administración establece: "Cumplimiento de la Ley General de los deportes y los estatutos de esta federación, se revisaron la ausencia según lo reportado en su borrador de informe, le anexo copia de las actas faltantes y copia del documento en las que se justifica la ausencia de las actas del 2010, secuestradas por la fiscalía General de la Republica, sin que a la fecha estas hubiesen sido devueltas y sin tener trámites legales pendientes sobre la mismas en los diferentes juzgados del país"

En nota de fecha 12/11/13, la administración comenta: "En cumplimiento de la Ley General de los Deportes y los estatutos de esta federación, los libros de actas del 2010 fueron secuestrados por la fiscalía General de la Republica, sin dejar ninguna acta en la que se le comunica a la Unidad Jurídica de INEDES (departamento que lleva el control de los libros de actas de cada Federación) de la demanda y secuestro por parte de la



Fiscalía General de la República, como también se anexa copia de la solicitud firmada y sellada de recibido por la Fiscalía General de la República en donde como federación les solicitamos la devolución de los libros en mención

En nota de fecha 21/11/13, la administración presentan: "Evidencia de que han solicitado a la fiscalía los libros de actas sustraídas por la Fiscalía General de la República en el año 2011; Y la solicitud que el INDES les provea de libro foliados para los años 2012"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las actas presentadas no concuerdan con las actas observadas y no presentan evidencia donde se justifica que el libro de actas del 2010 fue secuestrado por la Fiscalía General de la República, por lo tanto la observación se mantiene.

Con los comentarios presentados en fecha 12/11/13 y 21/11/13 ; concluimos que la federación no ha podido demostrar con claridad la existencia de las actas, ya que en el proceso de la auditoría nos presentaron las actas de los años 2009, 2011 y 2012, las que no se encontraban en libros foliados, como lo establecen en sus comentarios y para el año 2010, no se encuentra el libro u otra forma de demostrar la elaboración de las actas, en todo caso en la fecha que menciona el secuestro de los libros caso ocurrido en febrero del 2011, ya se debía de haber proporcionado el libro de actas del año 2010 al departamento Jurídico de INDES donde se lleva el control de las actas.

→ Repelo #2 (Responsabilidad Adm.)

### 2. NO SE ELABORARON CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, la Administración no elaboró conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur.

El artículo 119, literal f, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien Fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo.

El artículo 47, literales b y e, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur establece: "Son atribuciones del Tesorero: b) Controlar el patrimonio de la



Federación... e) Supervisar que se mantengan actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuenta y balances de la Federación...”

El literal f, funciones, Contrato de Trabajo del Gerente Administrativo, establece: “Mantener una información actualizada referente a las disponibilidades y compromisos financieros y aplicar procedimientos e instrumentos pertinentes para el manejo transparente de los recursos

La deficiencia La originó el Tesorero y el Gerente Administrativo al no elaborar las conciliaciones bancarias.

La falta de conciliaciones bancarias impide saber con certeza el monto de disponibilidades con que se cuenta.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota con fecha 30 de septiembre de 2013, la administración establece: “Las mismas no fueron auditadas por encontrarse empapeladas con otra documentación contable, sin embargo se adjunta fotocopia de las conciliaciones del periodo observado (2011 y 2012) las cuales junto con copia del contrato de apertura de las mismas desvanece lo observado”

En nota de fecha 12/11/13, se comenta lo siguiente: “Las mismas no fueron auditadas por encontrarse en papeladas con otra documentación contable, sin embargo se adjunta fotocopia de las conciliaciones del periodo observado (2011 y 2012) las cuales junto con copia de contrato de apertura de las mismas por lo que si es cierto que hubo atraso en las conciliaciones del periodo de julio 2012 a enero 2013 y este obedeció a la manipulación que realizo ex personal administrativo en la documentación entregada por el banco con la enviada por la presidencia de esta Federación, tal como se denunció a la Fiscalía General de la Republica en la ampliación de la Denuncia por robo (Documentación ya en poder de los auditores a cargo de esta auditoría, por lo que considerara esta observación)”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Por no realizarse las conciliaciones en su debido momento, se permitió que la Federación fuera sujeta de cobro de cheques anulados y no autorizados. Por lo tanto la observación se mantiene.

Con relación a los comentarios de fecha 12/11/13 expuestos por la administración, la administración reconoce el atraso, y no puede ser por documentación diferente ya que



el banco proporciona los estados de cuenta de manera mensual donde se podría identificar las variaciones de la documentación.

→ Repeo # 3 (Administrativa)

### 3. CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SIN LIQUIDACION.

Comprobamos que algunos cheques emitidos por la Federación de Boxeo Amateur, de los fondos transferidos por el INDES, no cuentan con documentación de respaldo, algunos cheques a favor de directivos, personal de la Federación y proveedores, para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, los cuales generan un total de \$19,566.41, según detalle que se presenta en Anexo No 1.

El artículo 102, Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes, de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El artículo 113, Anticipo para hacer pagos, de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos"

El artículo 47, literales b y e, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur establece: "Son atribuciones del Tesorero: b) Controlar el patrimonio de la Federación... e) Supervisar que se mantengan actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuenta y balances de la Federación..."

El Romano VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO, numeral 3(ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS.), literales d y e, de los instructivos 2008, 2010 y 2012 para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones de El Salvador, establece: "d. Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas o de miembros de la junta directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos;



e. Todos los comprobantes que respalden un gasto, debe de llevar estampado un sello con la leyenda de "PAGADO", esto con el objeto de evitar errores o duplicidad en los pagos realizados"

La deficiencia la originó el Tesorero al entregar los cheques sin su respectivo documento de respaldo del gasto.

Lo que podría ocasionar que algunos gastos no se pueden identificar si fueron utilizados en beneficio de la Federación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 27 de agosto la federación manifestó lo siguiente: "Adjunta cuadro donde hace primera descarga de observaciones, aclarando que el sistema contable de la federación requiere de registrar cada uno de los egresos( cheques) los cuales muchas veces son liquidados posteriormente por ser eventos y/O compras a realizar en periodos largos de tiempo o parcialmente. Por lo que originalmente el egreso del efectivo se lleva a cuenta de anticipo de fogueos, proveedores, o atletas los cuales se liquidan contra la cuenta presupuestados previamente."

En nota con fecha 30 de septiembre de 2013, presentan documentación de respaldo de cheques

En nota de fecha 12 de noviembre de 2013, la administración manifiesta lo siguiente: "Por lo expuesto por los señores auditores en el borrador de informe de la auditoría realizada a la Federación, en la que se refiere a documentación de respaldo sin la firma y sello de autorizado de autorización; en la lectura de informe borrador presento la documentación original en la que demuestro que todo lo objetado está firmado y sellado por el presidente y tesorero de esta Federación adicionalmente adjunto comentarios adicionales en cada uno de lo observado en donde justifico porque muchos egresos salen a nombre de un directivo y en que partida de diario este es liquidado y anexada toda la documentación correspondiente según lo indican las normas de la Corte de Cuentas y del INDES"

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar la información presentada por la administración, se aceptan las evidencias presentadas por la cantidad de \$5,301.69, reduciéndose la observación de \$24,868.10 a \$19,566.41, por lo que se mantiene la observación por la cantidad de \$19,566.41



→ Repaso #4 (Responsabilidad Patrimonial y Adm)

#### 4. DISMIMUCION DE RECURSOS SIN DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES.

Comprobamos que según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Cuenta Corriente No. 142-001441-3 por el periodo del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo 2012, realizado por Auditoría Interna del INDES en fecha del 1 de octubre de 2012, el cual fue corroborado por la Federación, se identificó que la cantidad de \$11,395.64, no está debidamente respaldada con documentación de soporte que identifique la naturaleza de los gastos efectuados, ya que corresponden a cheques no contabilizados, los cuales fueron reportados por \$11,395.64 , como robados. Ver anexo 2

El Romano IX DISPOSICIONES GENERALES, literal b, de los instructivos 2010 y 2012 para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones de El Salvador, establece: "Todo hecho económico generado en las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, debe de ser registrado en el momento que se devengue o se cause, así mismo se deberá clasificar de acuerdo al registro contable en forma adecuada, para que, una vez procesado, puedan ser presentados en Informes y Estados Financieros confiables, facilitando a los Federativos la toma de decisiones idóneas"

El artículo 47, literales b y e, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur establece: "Son atribuciones del Tesorero: b) Controlar el patrimonio de la Federación... e) Supervisar que se mantengan actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuenta y balances de la Federación..."

El literal g, funciones, Contrato de Trabajo del Gerente Administrativo, establece: "Verificar y mantener actualizados todos los registros contables, así como la documentación de soporte de los mismos, para la consolidación de los estados financieros"

Norma 11.48, literal a y c, de las Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), establece: "Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas: (a) Ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, incluidos los cambios al valor razonable reconocidos en: (i) Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados. (c) El importe de las pérdidas por deterioro de valor para cada clase de activo financiero"

La deficiencia la originó el Tesorero y Gerente Administrativo, a no tener resguardado y control de las chequeras.



Lo que ocasiona una disminución en el patrimonio de la federación salvadoreña de boxeo por \$11,395.64

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de agosto del 2013, la Junta Directiva manifiesta lo siguiente: “ aclarar que como Federación al darnos cuentas del problema en el cual habían desaparecidos chequeras de la federación se procedió a notificarse al banco y realizar las investigaciones internas correspondientes tal como se indica en Acta de Junta Directiva No. 9 y 13 del 2012, denuncia y ampliación de denuncias a la Fiscalía General de la República y al Banco Agrícola de El Salvador, en la que se demuestra la participación interna de empleados de esta Federación y del banco en mención de la sustracción de fondos, y en diciembre del 2012, en base a la documentación de respaldo, la cual se adjunta, se le cargo contablemente a dos ex empleados de la federación mientras no se tenga la resolución de la denuncia interpuesta ante la FGR.

En nota con fecha 30 de septiembre de 2013, establecen lo siguiente: “Adjuntan la ejecución presupuestaria del año 2012, la cual es el reporte que identifica los fondos presupuestado para un ejercicio fiscal, lo desembolsado para su ejecución y lo que realmente se ejecutó por cada rubro, y se adjunta el informe presentado tanto a la Asamblea General como a la Unidad Financiera de INDES, en donde se encuentra que en el periodo mencionado no se ejecutó lo denunciado a la Fiscalía General de la Republica, esperando la resolución final del caso pendiente de la cual ya presente la documentación entregada a la Fiscalía General de la Republica e INDES, que realizó una auditoría especial solicitada por la Fiscalía”

Comentarios des pues de nota con fecha 21/11/13, que establece: “Los señores auditores exponen que sí tuvieron a la vista el informe de Auditoria Interna del INDES y copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Republica y en donde se hace ver lo actuado por el personal involucrado, que habiendo controles estos fueron burlados con dolo por el personal involucrado quienes apoyaban en la ejecución operativa financiera de esta Federación, y que fue, por lo mismos controles lo que permitió establecer responsabilidades de la sustracción de fondos las que fueron entregadas a la Fiscalía General de la Republica para su debida verificación y establecer responsabilidades según lo indica las leyes de nuestro país”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar y revisar la evidencia y comentarios presentados por la Administración de la Federación, estos no demuestran la recuperación de los fondos,



ni el establecimiento de responsabilidad o la etapa en que se encuentra el proceso judicial que demuestre la gestión de recuperación de los Fondos, que fueron sustraídos por ex empleados de la Federación en complicidad de empleados bancarios. Por lo tanto la observación se mantiene.

-> Repaso #5 (Patrimonio y Atri)

**5. ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, A EMPLEADOS Y ATLETAS.**

Comprobamos que se emitieron cheques en concepto de anticipos y préstamos de salarios a empleados y atletas de la Federación por un valor de \$2,549.50. Ver anexo No.3

El romano VIII, numeral 3, literal b, del Instructivo INDES Para el Manejo y Control de Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece: "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de anticipos de salarios o préstamos a empleados y atletas con Fondos Transferidos por el INDES y los generados con Patrimonio del Estado; además de cubrir las multas y recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros. El pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente".

La deficiencia la originó el Tesorero al otorgar anticipos y préstamos a los empleados y atletas de la Federación.

Lo que ocasiona el otorgar préstamos a empleados y atletas es una disminución de los fondos por la cantidad \$ 2,549.50, entregadas y aprobadas por el INDES, para las actividades deportivas o compromisos adquiridos por la Federación.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha, 30 de septiembre de 2013, establecen: "Como administración estamos conscientes que de los fondos transferidos del INDES, esta prohibido los anticipos y préstamos, estos si es cierto se otorgaron a empleados y atletas, obedece al retraso o la no entrega de los fondos que el INDES debió de proporcionar en su oportunidad para cubrir el pago de remuneraciones y Estimulas Económicos de los empleados y atletas de esta Federación, tal es el caso que para el año 2012, durante todo el año no se logró autorización de ningún estímulo económico a pesar que en el presupuesto autorizado para ese año se tenían \$12,600.00 dólares, en el anexo de aclaraciones de anticipo adjunto se describe que todos los anticipos y prestamos fueron liquidados en cada periodo objetado"



En nota de fecha, 12 de noviembre de 2013, establece: "Tal lo expresado en el borrador de esta Auditoría y lo expresado por la presidencia de esta Federación, ningún anticipo fue dejado de descontar en el mismo mes que se le dio a un Atleta o a un empleado de la Federación y que los motivos de los otorgamientos obedecen a la falta de entrega de los fondos por parte de las autoridades deportivas del INDES, para la ejecución del compromiso que se adquiere por parte de la Federación hacia los mismos atletas y empleados de la misma y en ningún momento se dejó de realizar las actividades programadas en el presupuesto anual al realizar estos anticipos,"

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al observar los comentarios de la administración determinan que aceptan la realización de anticipos y préstamos a los empleados y atletas. Por lo que la observación se mantiene.

→ Repaso #6 (Administrativa)

**6. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE LA FEDERACION.**

Comprobamos que para el período del 1 de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, no hay Acuerdos de Junta Directiva en los que se hayan autorizado los montos de los gastos de la Federación.

El Romano VIII, de la Ejecución del Gasto; numeral 2, de la compra de bienes y servicios; literal a. Del Instructivo para el manejo y gasto INDES 2008, 2010 y 2012, establece: "Autorización de Compra: Todos los gastos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales u Organizaciones Deportivas Nacionales deben de ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Deportivas, esta facultad puede delegarse por medio de acuerdo a la Presidencia de las mismas. Los acuerdos emitidos deben consignar claramente los niveles de autorización que la Junta Directiva asumirá y el limite delegado a su Presidente, para que cada miembro directivo tenga pleno conocimiento del grado de responsabilidad que asumen"

El artículo 44 literal c, del Estatuto de la Federación, establece: "Son atribuciones del Presidente: c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva."

El artículo 47 literal d, Son atribuciones del Tesorero, de los Estatutos de la Federación de Boxeo Amateur, establece: "Firmar los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques, de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores



a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva”

La deficiencia la originó el Tesorero y Presidente al efectuar los gastos sin previa autorización de la Junta Directiva.

Lo que ocasiona esta deficiencia es que realicen gastos que no sean propios y legítimos de las actividades la Federación.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota con fecha, 30 de septiembre de 2013, establecen el comentario siguiente: “en relación a estas objeciones, separo mis justificaciones en dos partes, y es que cada uno de los rubros y montos propuestos para un ejercicio fiscal, estos son avalados por la Administración y Junta Directiva y Autorizados en Asamblea General Ordinaria, sin embargo en los años 2011 y 2012, el Instituto Nacional de los Deportes recorto e interfirió en la Ejecución de los Fondos Presupuestados en sus diferentes rubros, los que sí están reportados en las Actas de Junta Directiva por qué no se ejecutó lo autorizado. Y como punto dos los documentos de respaldo a los bouchers aun sin firma de presidente y tesorero, se procedió a completar con este requerimiento”

En nota con fecha 12/11/2013, se establece: “Tal como lo expresan los auditores que si se presentó la autorización del presupuesto para cada uno de los años auditados, y no así la ejecución del mismo, me permito aclarar que en el momento que en Asamblea General se autoriza a la junta directiva el Presupuesto anual se le autoriza a la misma para su ejecución bajo el control y verificación del mismo por parte de las unidades Financieras y Técnicas del INDES, y en las juntas directivas de esta Federación por lo que consideramos cumplir con lo requerido en la Ley General de los Deportes de El Salvador y Estatutos de esta Federación

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios emitidos por la Administración, comprobamos que la Junta Directiva autorizo los gastos generales establecidos en los Presupuestos presentados en la Asambleas Generales Ordinarias, no la ejecución como lo establece la normativa, por lo tanto la observación se mantiene.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Boxeo Amateur, por el período del 1 de enero del 2009 al

31 de diciembre del 2012, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de diciembre del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Sub Directora de Auditoría Uno**





### ANEXO 1

Partida	Concepto de Gasto	Cheque		Documentación Presentada		Observación
		No.	Valor	Respaldo	Sin respaldo	
1122	AMADEO INTERIANO, VALOR PARA BASSE EN CUBA	0396	\$4,848.00	\$0.00	\$4,848.00	Sin presentar documentación
1664	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, VALOR DE GTOS. PARA EL CAMPEONATO	5741-4	\$440.00	\$77.87	\$362.13	Documentan \$77.87 en tiquetes municipales de Nicaragua y con comerciales, por liquidar \$362.13
2054	AMADEO ANTONIO INTERIANO, VALOR DEL TOPE DEL 10-12	6135-6	\$390.00	\$0.00	\$390.00	Documentos presentados liquidan el cheque 744 del mes de julio/10
1665	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, VALOR DE INSCRIPCION AL CAMPEONAT	5742-9	\$1,950.00	\$0.00	\$1,950.00	El documento que presentan no es un recibo pre numerado, ademas este carece de legitimidad al no tener sello, el tamaño de letra del firmante difiere del resto de la nota, entre otros detalles
2548	RAUL ANTONIO HERNANDEZS, POR LA COMRA DE RECUERDO AQ JOSE VE	6626-2	\$30.75	\$29.75	\$1.00	Falta un dólar para liquidar cheque
1723	AMADEO ANTONIO INTERIANO, VALOR DE BASE EN CUBA	5804-8	\$202.00	\$0.00	\$202.00	No presenta documentación de liquidación
1753	CARMEN ELENA BARRERA, VALOR DE COSTO DE ENVIO VISAS AMERICAN	5837-4	\$87.00	\$0.00	\$87.00	No presenta documentación de liquidación
2239	LUIS ALONSO MINERO, VALOR DE COMPRA DE VENTILADORES	6307-5	\$52.00	\$16.00	\$36.00	No presenta documentación de liquidación
2240	JHOANNA LISETH PEREZ, REINTEGRO DE GASTOS DEL 2010 A AMADEO	6308-0	\$253.84	\$0.00	\$253.84	No presenta documentación de liquidación
2253	RAUL ANTONIO HERNANDEZ, VALOR ENTREGADO PARA GTOS. VARIOS	6322-0	\$100.00	\$0.00	\$100.00	No presenta documentación de liquidación
2257	AMADEO ANTONIO INTERIANO, VALOR DE ANTICIPO PARA TOPE LOCAL	6326-0	\$50.00	\$0.00	\$50.00	No presenta documentación de liquidación
2288	JHOANNA LISETH PEREZ, PARA MANTTO DE LAMPARAS DE LA VILLA	6359-6	\$35.00	\$19.25	\$15.75	No presenta documentación de liquidación
1667	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, TRANSPORTE A DELEGACION PARA VIAJ	5744-6	\$20.00	\$0.00	\$20.00	No presentan liquidación solamente el recibo donde se establece sujeto a liquidación
1140	JOSÉ ALCIDES LÓPEZ, VALOR DE GTOS. VARIOS SUJETOS A LIQ.	0415	\$50.00	\$0.00	\$50.00	Sin presentar documentación de liquidación
1163	AMADEO INTERIANO, VALOR DE CARGO POR BECAS DE AGOS	0440	\$140.00	\$0.00	\$140.00	Sin presentar documentación de liquidación



1168	PEDRO ANTONIO LAINEZ, VALOR A CARGO POR CAPACITACION DE ENTR	05550-6	\$500.00	\$0.00	\$500.00	Sin presentar documentación de liquidación
1173	JOSÉ HERNÁN CUBIAS, VALOR PARA VIAJE A GUATEMALA PARA FOG	05562-8	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin presentar documentación de liquidación
1654	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, VALOR DE GTOS. DE TOPE CON HONDUR	4726-7	\$300.00	\$0.00	\$300.00	Sin presentar documentación de liquidación
1656	AMADEO ANTONIO INTERIANO CABEZAS, VALOR DE TOPE CON NICARAGU	5728-9	\$100.00	\$0.00	\$100.00	Sin presentar documentación de liquidación
1657	AMADEO ANTONIO INTERIANO C. VALOR DE ANTICIPO DE TOPE CON NI	5730-6	\$500.00	\$0.00	\$500.00	Sin presentar documentación de liquidación
1662	AMADEO ANTONIO INTERIANO, VALOR DE COMPL. DE BASE EN EL SALV	5735-3	\$617.00	\$0.00	\$617.00	Sin presentar documentación de liquidación
2506	PEDRO ANTONIO LAINEZ, POR EL SUMINISTRO DE VITAMINAS PARA MA	6576-7	\$25.00	\$0.00	\$25.00	Sin presentar documentación de liquidación
2849	REG. DE LOS CHEQUES 779,80, 82,84,85,86, Y 87 DE NOV.	VARIOS	\$1,588.24	\$0.00	\$1,588.24	Sin presentar documentación de liquidación
3165	PEDRO LAINEZ PAGO DE 5 TOPES DE ARBITRAJE	72-2	\$50.00	\$0.00	\$50.00	Sin presentar documentación de liquidación
3171	AMADEO INTERIANO PAGO DE TOPE, TRANSP. Y ALIMENT. PEND. LIQ.	78-9	\$200.00	\$0.00	\$200.00	Sin presentar documentación de liquidación
3179	ANTONIO LAINEZ PAGO DE VIATICOS PARA CAPAC. DE ARBITROS	89-2	\$50.00	\$0.00	\$50.00	Sin presentar documentación de liquidación
3183	AMADEO INTERIANO COMPRA DE IMP. DEPORTIVOS PEND. LIQ.	93-0	\$100.00	\$100.00	\$0.00	Sin presentar documentación de liquidación
3234	CARLOS TURCIOS COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA ATLETAS	135-2	\$97.00	\$0.00	\$97.00	Sin presentar documentación de liquidación
1396	AMADEO INTERIANO, VALOR DE GTOS. PARA CAMPEONATO NACIONAL	0650	\$1,587.32	\$1,339.32	\$0.00	Falta liquidar \$408
	<i>Refrigerios y comidas</i>				\$148.00	No recibieron 74 comidas según listas firmadas, a \$2.00 suman \$148.00
	<i>Transporte interno</i>				\$100.00	No se encuentra factura
1721	Amadeo Antonio Interiano Valor de Presentación para la base en Cuba	5802-8	\$10,050.00	\$6,562.65	\$3,487.35	Falta de Liquidación
3210	AMADEO INTERIANO COMPRA DE BOLETOS PARA BASE DE CUBA	122-4	\$3,863.64			Respaldan \$1,565.54 y falta de respaldo \$2,298.10



Transporte			\$0.00	\$1,129.00	Falta la identificación del vehículo de transporte (tarjeta de circulación), solo documentos personales de Hernán de Jesús Duran Molina
Refrigerios y comidas			\$107.54	\$0.00	Refrigerios
Vitaminas			\$0.00	\$120.75	No presentan firma de los beneficiarios
Inscripción en campeonato			\$1,200.00	\$0.00	Liquidado
Papelería			\$18.00	\$427.00	Presentan 18 tiquetes de Nicaragua
Viáticos			\$240.00	\$30.00	No firmo William Liévano
No documentado			\$0.00	\$591.35	No presentan documento de deposito
<b>Totales</b>			<b>\$29,276.79</b>	<b>\$9,710.38</b>	<b>\$19,566.41</b>



**ANEXO 2**

**Detalle de cheques no contabilizados, reportados por la Administración de la Federación, como extraviados, no obstante fueron cobrados por terceras personas y que la Administración califica como robo.**

No.	EMISION DE CHEQUE					PAGO/COBRO DE CHEQUE EN BANCO						
	Fecha	No.	A nombre de	Cargo	Monto \$	Fecha	hora	Suc.	Caj.	Cobrado por	Cargo	No. DUI
1	09/09/11	7043-7	Luis Alonso Mínero	Mtto. Equipo Deportivo	250.00	09/09/11	16.39	00	06	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
2	12/09/11	7045-6	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	350.00	12/09/11	15.50	00	02	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
3	19/09/11	7046-7	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	200.00	19/09/11	16.14	48	06	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	105273 27
4	28/09/11	7031-2	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	200.00	28/09/11	15.33	48	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
5	07/10/11	7047-3	Víctor Manuel Pérez	No empleado	50.00	12/10/11	15.43	00	01	Depositado a cta. 504-010318 9	Administración desconoce titular de cuenta	sin datos
6	07/10/11	7033-3	Luis Alonso Mínero	Mtto. Equipo Deportivo	150.00	14/10/11	16.37	48	01	Silvia Verónica López	Secretaria	016129 09-0
	18/10/11	7034-4	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	100.00	18/10/11	15.29	48	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
8	31/10/11	7027-6	Luis Alonso Mínero	Mtto. Equipo Deportivo	217.28	28/10/11	11.31	00	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
9	01/11/11	7028-7	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	150.00	01/11/11	15.32	48	06	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
10	28/10/11	7029-7	José Hernán Cubias	Entrenador	291.00	04/11/11	16.35	00	03	Amalia Alvarado de Monge	Administración desconoce persona	019321 01-5
11	28/10/11	7030-8	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	433.77	04/11/11	16.35	00	03	Amalia Alvarado de Monge	Administración desconoce persona	019321 01-5
12	18/11/11	7024-8	Raúl Antonio	Gerente Administrativo	150.00	18/11/11	18.17	69	01	Jhoanna Lisseth	Ordenanza	040527 32-7

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



22

			Hernández	vo						Pérez Beltrán		
13	23/11/11	7026-9	Luis Alonso Minero	Mtto. Equipo Deportivo	350.00	23/11/11	15.55	48	02	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
14	18/11/11	7023-0	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	100.00	28/11/11	16.44	00	07	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
15	01/12/11	7025-4	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	175.00	01/12/11	16.09	00	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
	06/12/11	7019-1	Amadeo Antonio Interiano	Presidente de J.D.	250.00	06/12/11	16.23	48	05	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
17	22/12/11	7020-0	Luis Minero	Mtto. Equipo Deportivo	350.00	22/12/11	12.51	00	01	Ilegible		
18	23/12/11	7021-8	Amadeo Antonio Interiano	Presidente de J.D.	300.00	23/12/11	14.28	00	04	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
19	26/12/11	7050-1	Yajaira Peña	Atleta	67.50	27/12/11	13.54	04	04	María Irma Beltrán	Según Administración: madre de Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	010050 12-0
20	30/11/11	7049-6	Luis Baltazar Domínguez	Entrenador	131.50	29/12/11	15.37	02	01	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
	29/12/11	7022-9	Antonio de Jesús Galdámez Núñez	Entrenador	272.25	06/01/12	15.48	48	05	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
22	29/12/11	7039-1	José Hernán Cubias	Entrenador	291.00	09/01/12	16.19	04	10	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
23	10/01/12	7040-9	Amadeo Antonio Interiano	Presidente de J.D.	450.00	10/01/12	12.28	00	05	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
24	19/01/12	7041-0	Luis Orlando Mejía	No empleado	60.00	19/01/12	16.46	48	05	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
25	26/01/12	7042-7	Amadeo Antonio Interiano	Presidente de J.D.	20.00	26/01/12	16.23	00	06	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
26	06/03/12	7035-1	Miguel Ángel	No empleado	150.00	09/03/12	16.25	00	06	Depositado a cta. 0122-	Según Administrac	

			Sánchez							001915-8 (FUNIVER)	ión es el lugar de trabajo de compañero de vida de Jhoanna Pérez	
27	13/03/12	7036-1	René Alexander Reyes	No empleado	150.00	14/03/12	11.26	48	04	Ilegible		021659 03-4
28	16/03/12	7037-2	María Esther Escalante	No empleado	318.00	20/03/12	10.36	48	05	María Dolores Lara	Administrac ión desconoce persona	021659 03-4
	31/03/12	7016-6	Luis Alonso Minero	Mtto. Equipo Deportivo	221.16	29/03/12	14.50	48	05	María Dolores Lara Ordoñez	Administrac ión desconoce persona	021659 03-4
30	31/03/12	7017-2	Antonio Galdámez Núñez	Entrenador	363.00	29/03/12	14.51	48	05	María Dolores Lara Ordoñez	Administrac ión desconoce persona	021659 03-4
31	31/03/12	7015-5	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrati vo	455.22	29/03/12	14.52	48	05	María Dolores Lara Ordoñez	Administrac ión desconoce persona	021659 03-4
32	31/03/12	7018-0	José Luis Solórzano	No empleado	600.00	30/03/12	11.09	48	06	Marta Isabel Ponce Pérez	Administrac ión desconoce persona	003049 86-7
33	15/03/12	7038-6	Oscar Vinicio Bonilla	No empleado	150.00	11/04/12	14.06	48	01	Claudia López	Administrac ión desconoce persona	039879 00-4
34	31/03/12	7048-1	Roberto Antonio Palacios	No empleado	300.00	17/04/12	15.08	48	02	José Bernardo Hernández	Administrac ión desconoce persona	013600 81-9
35	28/04/12	7339-8	Jesús Antonio Flores	No empleado	500.00	25/04/12	16.55	00	01	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
36	02/05/12	7340-1	José Antonio Benítez	No empleado	300.00	05/05/12	12.30	00	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
37	01/05/12	7342-2	Ana del Carmen Tejada	No empleado	245.00	07/05/12	16.56	68	07	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
38	02/05/12	7341-2	Mario de Jesús Ayala	No empleado	300.00	08/05/12	11.49	69	08	Silvia Verónica López	Secretaria	016129 09-0
39	02/05/12	7347-9	Saúl Antonio Sánchez	No empleado	100.00	11/05/12	15.58	00	03	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
40	02/05/12	7348-3	Carlos	No	100.00	14/05/12	9.24	01	11	Marta Lilian	Administrac	000934



24

			Samayoa	empleado						Benitez Sánchez	ión desconoce persona	40-3
41	11/05/12	7322-5	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	363.00	15/05/12	15.59			Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
42	26/05/12	7117-1	Raúl Antonio Hernández	Gerente Administrativo	720.00	29/05/12	14.32			Juan Carlos García Torres	Administración desconoce persona	011795 23-6
<b>Total</b>					<b>\$10,694.68</b>							

**Detalle de cheques emitidos para pago de AFP, reportados por la Administración, como robados, debido a que fueron cobrados por terceras personas, para fines diferentes al de su emisión.**

No.	EMISION DE CHEQUE					PAGO/COBRO DE CHEQUE EN BANCO						
	Fecha	No.	A nombre de	Cargo	Monto \$	Fecha	hora	Suc.	Caj.	Cobrado por	Cargo	No. DUI
1	13/12/11	6866-8	Según Voucher: AFP CONFIA (nov./11) según Cheque: Alberto de Jesús Martínez	No empleado	194.78	06/06/12	14.05	48	07	Juan Carlos García	Administración desconoce persona	011795 223-6
2	12/01/12	6913-5	Según Voucher: AFP CONFIA (dic./11) Según Cheque: José Antonio Hernández	No empleado	194.78	01/06/12	12.07	48	06	Norma Elizabeth Velásquez	Administración desconoce persona	001697 217-7
	13/12/11	6867-3	Según Voucher: AFP CRECER (nov./11) Según cheque: Adela Verónica Portillo	No empleado	91.00	04/06/12	12.55	00	02	Jhoanna Lisseth Pérez Beltrán	Ordenanza	040527 32-7
4	13/03/12	6979-5	Según voucher: AFP CRECER (feb./12) Según cheque: Adela de Jesús Avendaño	No empleado	129.40	12/06/12	13.21	48	07	Juan Carlos García Torres	Administración desconoce persona	011795 23-6
5	12/01/12	6912-4	Según voucher: AFP CRECER (dic./11) Según cheque: Audelia de Jesús Vásquez	No empleado	91.00	07/06/12	9.09	01	05	Marta Lilian Benítez Sánchez	Administración desconoce persona	000934 40-3
<b>Total</b>					<b>\$700.96</b>							



**ANEXO 3**

Fecha	Partida	Concepto	Cuenta	# Cheque	Valor de Cheque	Observación
31/08/2009	1130	LUIS BALTAZAR DOMINGUEZ, VALOR DE PRESTAMO PERSONAL	023 301 000023372	0405	\$50.00	Préstamo personal
05/11/2009	1316	JOSE ALCIDES LOPEZ, VALOR DE ANTICIPO DE SERVICIOS VARIOS	023 301 000023372	0570	\$25.00	Anticipo de Salario
20/11/2009	1339	JOSE ALCIDES LOPEZ, VALOR DE ANTICIPO POR SERVICIOS	023 301 000023372	0595	\$50.00	Anticipo de salario
04/12/2009	1382	JOSE ALCIDES LOPEZ, VALOR DE ANTICIPO POR SERVICIOS	023 301 000023372	0635	\$50.00	Anticipo de Salario
04/12/2009	1383	LUIS BALTAZAR DOMINGUEZ, VALOR DE ANTICIPO POR SERVICIOS	023 301 000023372	0636	\$100.00	Anticipo de Salario
04/12/2009	1384	JOSE MARIO BERNAL, VALOR DE GTOS. DIVERSOS PEND. DE LIQ.	023 301 000023372	0637	\$100.00	Anticipo de Salario
10/12/2009	1394	LUIS BALTAZAR DOMINGUEZ, VALOR DE SERVICIOS VARIOS PEND. DE	023 301 000023372	0648	\$200.00	Prestamos
10/12/2009	1395	JHON NELSON CORONA, VALOR DE GTOS DIVERSOS PEND. DE LIQ.	023 301 000023372	0649	\$100.00	Prestamos
12/05/2010	1655	WILFREDO NAVIDAD, VALOR DE GASTOS VARIOS EN LA VILLA CENTRO AMERICANA	023 301 000023372	5727-1	\$23.00	Anticipo de salario
21/05/2010	1672	SILVIA VERÓNICA LÓPEZ, VALOR DE ANTICIPO DE GTOS.	023 301 000023372	5752-8	\$45.00	Anticipo de salario
27/05/2010	1641	JOSE MARIO BERNAL, VALOR DE ANTICIPO PARA ATLETAS	023 301 000023372	0740	\$20.00	Préstamo
31/05/2010	1642	JOSE MARIO BERNAL, VALOR DE GTOS.VARIOS DE ATLETAS	023 301 000023372	0741	\$30.00	Préstamo
31/05/2010	1643	KELVIN ARMANDO CANALES, VALOR DE GASTOS VARIOS DE MAYO	023 301 000023372	0742	\$10.00	Préstamo
31/05/2010	1647	VICTOR DE LA STA. BARBARA CUADRADO, VALOR PARA GTOS. VARIOS	023 301 000023372	5717-5	\$30.00	Préstamo
09/06/2010	1711	WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ, VALOR DE ANT. DE BECA	023 301 000023372	5790-8	\$20.00	Préstamo Personal
09/06/2010	1712	FRANKLIN ISAAC VASQUEZ, VALOR ENTREGADO COMO ANTICIPO	023 301 000023372	5791-7	\$25.00	Préstamo Personal
10/06/2010	1715	SILVIA VERÓNICA LÓPEZ, VALOR DE COMPRA DIVERSAS	023 301 000023372	5794-4	\$75.00	Préstamo Personal
11/06/2010	1720	WILFREDO NAVIDAD, VALOR DE ANTICIPO PARA COMPRAS VARIAS	023 301 000023372	5800-2	\$30.00	Anticipo de Salario
30/06/2010	1730	JOSE MARIO BERNAL, VALOR DE VIATICOS SUJETO A LIQUIDACION	023 301 000023372	5811-4	\$100.00	Préstamo
30/06/2010	1731	JHON NELSON CORONA,	023 301	5812-9	\$100.00	Préstamo



		VALOR DE VIATICOS SUJETOS A LIQUIDACION	000023372			
30/06/2010	1732	WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ, VALOR ENTREGADO SUJETO A LIQUIDACION	023 301 000023372	5813-3	\$100.00	Préstamo
30/06/2010	1733	CARLOS GILBERTO GUZMAN, VALOR ENTREGADO PARA COMPRA DE MAT.	023 301 000023372	5814-4	\$100.00	Préstamo
03/12/2010	2046	SILVIA VERÓNICA LÓPEZ, VALOR DE ANTICIPO PARA EVENTOS NACION	142-001441-3	6126-0	\$40.00	Anticipo de Salario
07/12/2010	2052	CARLOS ERNESTO TORRES, VALOR DE ANTICIPO POR VIATICOS DE ATL	142-001441-3	6132-8	\$30.00	Anticipo de Salario
10/12/2010	2057	JHOANNA LISETH PEREZ, VALOR DE ANTICIPO PARA CAMPEONATO NACI	142-001441-3	6138-5	\$50.00	Anticipo de salario
29/12/2010	2112	SILVIA VERONICA LÓPEZ, VALOR DE ANTCIPIO DE VIATICOS A ATLE	142-001441-3	6197-6	\$100.00	Anticipo de Salario
10/03/2011	2238	WILFREDO NAVIDAD, VALOR ENTREGADO COMO ANTICIPO VARIOS	142-001441-3	6306-1	\$40.00	Anticipo de salario
15/03/2011	2245	WILLIAM ERNE4STO RODRIGUEZ, VALOR DE ANTICIPO DE ATLETAS	142-001441-3	6314-5	\$75.00	Anticipo de Salario
18/03/2011	2248	LUIS BALTAZAR DOMINGUEZ, VALOR DE ANTICIPO SUJETO A LIQ.	142-001441-3	6317-6	\$75.00	Anticipo de Salario
18/03/2011	2249	SILVIA VERONICA LOPEZ, VALOR ENTREGADO A LIQUIDAR EN SALARIO	142-001441-3	6318-1	\$75.00	Anticipo de Salario
18/03/2011	2250	WILFREDO NAVIDAD, VALOR COMO ANTICIPO PENDIENTE DE LIQUIDAR	142-001441-3	6319-6	\$40.00	Anticipo de Salario
31/03/2011	2293	CARLOS ERNESTO TORRES, VALOR ENTREGADO COMO VARIOS SUJETO A	023 301 000023372	762	\$151.50	Anticipo de salario
31/03/2011	2294	SILVIA VERONICA LOPEZ, VALOR DE ANTICIPO PENDIENTE DE LIQUID	023 301 000023372	763	\$200.00	Préstamo
31/03/2011	2295	CARLOS ERNESTO TORRES, VALOR DE ANTICIPO DE SALRIO SUJETO A	023 301 000023372	764	\$30.00	Anticipo de salario
23/12/2011	2839	JUAN ANTONIO LIEVANO, PARA GASTOS EN TOPE DEL 16/12 EN SAN M	023 301 000023372	789	\$60.00	Anticipo de Salario
14/09/2012	3180	VICTOR PEREZ PAGO DE ANTICIPO DE SALARIOS DE SEPTIEMBRE/2012	1420014413	90-2	\$140.00	Anticipo de Salario
24/09/2012	3190	CARLOS HERNANDEZ PAGO DE PRESTAMO DURANTE EL MES DE SEPT/12	1420014413	101-6	\$40.00	préstamo
30/10/2012	3268	JOSE HERNANDEZ PAGO DE ANTICIPO DE SALARIO	500 020788 1	169-9	\$20.00	Anticipo de Salario
<b>TOTALES</b>					<b>\$2,549.50</b>	